

Arrendamientos de un trozo  
de terreno en el partido de  
Eba, jurisdicción de esta  
ciudad por D. Vicente Juan  
ceaga, ayudando de D. Iba  
quein Mendirabal e fechos  
de Domingo Alay, Juan de  
Ariete, Juan Iose Iribarren  
e Iago Maragasti de esta ciudad

566

Marzo 31 de 1839

En la Ciudad de San Sebastian a treinta y uno de Marzo de  
mil ochocientos treinta y nueve; ante mi el Excmo  
y testigo, D. Vicente de Sumecaga vecino de ella, por  
comision de D. Ibaquein Mendirabal, dueño y proprie  
tario de las Caserías nombradas Obagos de arriba y  
de abajo situas en el partido de Eba jurisdicción  
de esta dicha Ciudad; otorga que da en arrendamiento  
un trozo de terreno como de seis jugadas poco mas ó  
menos llamado Ochosaldaya, donde ha habido harto  
ahora arbolado, que ha sido cortado en la presente  
guerra; dos jugadas de ellas a Domingo Alay;  
otras dos a Francisco Ariete; una a Juan Iose Iri  
barren; y la otra a Ignacio Maragasti todo vecino  
en jurisdicción de esta referida Ciudad, por tiempo  
de ~~veinte años~~ <sup>veinte años</sup> que empezarán a correr desde el once  
de noviembre de este año, y cumplirán otro igual  
día y mes de mil ochocientos cuarenta y ocho, bajo  
las condiciones siguientes.

1º Que han de cenar con callada todo el terreno que  
se les da en arriendo, entendiéndose entre si para esta

operacion, ondea y reducion a sembradio a sa-  
tisfaccion del propietario durante el tiem-  
po que resta desde hoy a San Martin once  
de noviembre proximo venidero.

2<sup>o</sup> Que cuando se limpie el terreno se medirá  
para saber a punto fijo si las jugadas que  
contiene, son mas ó menos que las seis indica-  
das, y entonces se hará el señalamiento de lo  
que a cada uno corresponde en los puntos que  
lo mismo arrendatario estan convenido, se  
partiendo de la tierra en la proporción que se  
deja especificada.

3<sup>o</sup> Que para mediados de febrero del año de  
mil ochocientos y cuarenta han de plantar man-  
zanal en todo el terreno, cada uno en su por-  
cion con plantio macetero de la mejor variedad  
gida y de buena calidad en distancia de diez  
codos cuadrado cuando menos cada arbol entre  
si, y que estos se han de ringer a su tiempo  
por dicho arrendatario con pua de las canti-  
dades de manzana que disponga el propieta-  
rio, y que sirban para la ganancia.

4<sup>o</sup> Que para alivio de la ganancia que origina-  
rán los primeros trabajos no pagará renta  
alguna hasta el once de noviembre de mil  
ochocientos y cuarenta, y en los siete años si-  
guientes hasta San Martin once de noviem-

567

bre de mil ochocientos cuarenta y ocho han de ser para  
el arrendamiento de tres pesos sencillos ó cuarenta y cinco reales  
vellon anualmente de renta ó reconocimientos por ca-  
da jugada de tierra, entregandolos por San Martin  
de cada año al propietario, ó a la persona que le  
represente.

Que por San Martin del año de mil ochocientos cua-  
renta y ocho que se acabará este arriendo, cada uno  
de ellos ha de entregar al propietario tanto la valde-  
ria de dichos terrenos, cuanto la porción de tierra labran-  
te en buen estado de cosechadura, y cultivo, y completa  
de arboles manzanos en la porción que se dejó  
enunciada; y aunque entonces el propietario podrá  
disponer libremente de dichas tierras y su manzanal  
como cosa propia suya; sin embargo se pone por  
condición que siempre que los arrendatarios en el  
tiempo de su arriendo proveyen labrando y bene-  
ficiandolos de modo que experimenten aumento, en  
este caso se les tendrá consideración dandoles en igu-  
aldad la preferencia con tal que se hallen en buenas  
suficientes para la labranza y demás circunstan-  
cias indispensables de un buen labrador para contin-  
uar en el nuevo arriendo, bajo las condiciones que  
para el efecto estipularon mutuamente.

Con cuyas calidades y condiciones sea en arrenda-  
miento a los presentados Domingo Alzaga y Francisco Juncos  
Te, Juan Jose Zubizarra e Ignacio Olazagasti el espe-  
cial de terrenos, y se obligó en nombre de su principal

Don Joaquín Illudriabot á que les sea cierto, y  
 á que nadie les gustará en su goce, y si lo tuvieran,  
 ó recibieren total ó parcialmente fallidos por per-  
 tener á otro dueño, les dará otro tan bueno, de  
 igual cabida, en tan comodo sitio, por dicho pre-  
 cio, con la propia comodidad para su labranza,  
 y en que disfruten las mismas utilidades, y en  
 su defecto les pagará, con arreglo á la ley ve-  
 nite y uno del título octavo partida quinta  
 todas las labores y beneficios que en cada una  
 hubieren hecho, el precio del arrendamiento que  
 debe el día de la incertidumbre ó verificación  
 de falencia, correspondiente proporcionalmente  
 á las que lastubieren, las utilidades que pudieran  
 adquirir, y las costas, gastos, daños, intereses ó  
 menoscabos que se les siguieren ó causaren, en  
 ya liquidación se fiere en su relativa justicia  
 y las rebaja de otra parte. Y los nombrados  
 Araya, Arista, Iribarren y Olasagasti que  
 estan presentes, habiendo oido á la letra esta  
 licitación, y entendido de sus condiciones, di-  
 jeron que reciben en arrendamiento el refe-  
 rido terreno por los sueldos mencionados,  
 y se obligan á labrarlo, beneficiarlo y cuidar-  
 lo como buenos labradores á satisfacer anual-  
 mente, y poner á su costa por su cuenta y  
 exp. en casa y puerca de su dueño ó de quien

le represente en buena moneda de plata l'oro usual  
y corriente, y no en otra cosa ni especie, los cuarenta y  
cinco reales del plaro pactado; y no lo haciendo quien  
que les apremie a ello por todo rigor de derecho. Al cum-  
plimiento de todo lo referido se obligan Sarracaga  
con los bienes de su principal, y Alrago y consorte  
con los suyos, dan amplio poder a los Jueses y Justo-  
cias de este competente para que les compelan a  
su rigurosa observancia, renuncian las leyes, fueros  
y privilegios de su feudo; y así lo otorgan, firmos Sa-  
raccaga, y no los demás por decir no saber escribir  
a su ruego lo hicieron los testigos que por tales se  
hallaron presentes D. Joaquin de Sarandarena y D.  
Pedro de Altaguirre vecinos de esta Ciudad; y en fe  
de ello y de que les comoco yo el escribano

Yo Juan de Sarandarena  
Testigo Joaquin Sarandarena  
Sarandarena

Yo Pedro Maza  
Altaguirre

Ante mi  
Moxim de Altaguirre

Di copias a  
los interesados